

1984, sobre retribuciones del personal de dicha Cámara, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo los recursos acumulados números 25.277 y 25.281 decidimos:

Primero.—Desestimar el recurso número 25.277 interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 16 de octubre de 1984, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia.

Segundo.—Estimar en parte el recurso número 25.281 interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don Santiago Polo y Polo, don Serafín Benito Bermejo, doña Julia Guardado Valiente, don Pablo Martín Martín, doña María Teresa García Giores, don José Joaquín Verdejo Sánchez, don Juan Martín Santiago y don Fernando Daniel Ramón Secall contra la citada resolución ministerial, y, en su consecuencia, declaramos tal resolución, y la de la Cámara Oficial de fecha 9 de abril de 1984, contrarias a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, y debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a cobrar las cantidades atrasadas con arreglo a los incrementos previstos en los presupuestos ordinarios de tal Corporación aprobados para 1983 y 1984, debiendo ser de cargo de la Cámara Oficial el coste tributario que se deriva del hecho de que los empleados cobren tarde y de una vez lo que debieron cobrar en su tiempo y en sucesivas mensualidades. Todo ello, con los intereses que procedan, en su caso, una vez que se liquidan los atrasos correspondientes, según lo dicho en el séptimo fundamento de derecho de esta sentencia. Y desestimamos en lo demás el presente recurso número 25.281.

Tercero.—No hacemos condena en las costas de ninguno de estos dos recursos.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11610 *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-21) para operar en el Ramo número 19 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos de Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria número 19 conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado,

Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11611 *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros a Prima Fija» (M-247) por la Entidad «Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-42).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros a Prima Fija», con la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, absorbente, y la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros a Prima Fija», absorbida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros a Prima Fija» realizada conforme se determina en el artículo 28 de la Ley 33/1984; el artículo 83 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Mutua Extremeña de Seguros a Prima Fija».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11612 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de mayo de 1990.

Combinación ganadora: 23, 24, 34, 48, 19, 40.
Número complementario: 12.

Día 21 de mayo de 1990.

Combinación ganadora: 45, 42, 23, 33, 19, 27.
Número complementario: 43.

Día 22 de mayo de 1990.

Combinación ganadora: 20, 8, 19, 5, 7, 21.
Número complementario: 1.

Día 23 de mayo de 1990.

Combinación ganadora: 46, 16, 30, 38, 32, 44.
Número complementario: 23.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 21/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 27 de mayo de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 28, 29 y 30 de mayo de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.